

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Vicepresidencia del Gobierno

1337

Orden Circular de 7 de julio de 1939 declarando obligatorio para los teatros, cines, cafés salones de té, restaurantes de primer orden, etc., el uso de las agrupaciones musicales en la forma que se dispone

Los Profesores de Orquesta sufren en nuestro país una crisis de intensidad creciente, provocada de manera especial por razones de orden técnico; cine sonoro radio, gramolas, etc. Dicho paro supone, como el de otras actividades, una pérdida económica; pero, al lado de ésta coexiste en el presente caso un factor importante la desaparición en un futuro próximo de la profesión musical, con todas sus consecuencias para el Arte español Asimismo es conveniente que el Himno Nacional y los declarados oficiales del Movimiento se interpreten en los lugares públicos de cierta categoría por orquestas, y no por aparatos mecánicos, puesto que con ello se contribuye a realzar más su alto significado.

Por todo ello, y de acuerdo con los Ministerios de Gobernación, Educación Nacional y Organización y Acción Sindical, he dispuesto.

1.º—Se declara obligatorio para los teatros, cines, cafés, salones de té, restaurantes, de primer orden, grandes hoteles y establecimientos similares de las poblaciones superiores a 50.000 habitantes, el uso de las agrupaciones musicales en la forma que a continuación se dispone:

2.º—En el plazo máximo de veinte días, a partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen las ciudades a que se refiere el número anterior asesorados por los Delegados de Trabajo y Sindicales propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical los establecimientos que dentro del territorio, de su mando vienen obligados a contratar una agrupación musical así como la composición de esta.

3.º—Las categorías que servirán de base para clasificar los establecimientos, al objeto de imponerles esta obligación, deben fijarse; por su tributación a la Hacienda; por los precios de los artículos que se expandan o consuman; por los de las entradas y localidades, y por el aforo de locales. La composición de las orquestas dependerá de la clase y número de profesionales en paro dentro de la población de que se

trata a cuyo efecto se oirá previamente a la Central Nacional Sindicalista.

De esta medida quedarán excluidos, desde luego, aquellos comedores que no sean de distracción ni de lujo, y aquellos otros establecimientos cuya potencialidad económica o significado popular así lo aconsejen.

4.º—Los Delegados de Trabajo remitirán en el mismo plazo de veinte días, al Servicio Nacional de Emigración, una relación de profesionales que todavía queden en paro en la localidad después de establecidas las clasificaciones que se previenen en el número 3.º

5.º—Las orquestas que se organicen por esta disposición, estarán únicamente integradas por músicos en paro que posean el carnet censal correspondiente o certificado oficial, y figuren inscritos como tales parados en la Oficinas de Colocación.

6.º—Las Empresas y Profesores quedan obligados a formalizar por escrito los oportunos contratos de trabajo, en los que se estipulen con perfecta claridad los derechos y obligaciones de las partes.

Burgos, 7 de julio de 1939—
 Año de la Victoria

FRANCISCO G JORDANA

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Canales; en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintas cuerdas señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Canales como zona infecta término Soledad y pueblo de Canales y zona de inmunización Canales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria, obligación de hervir la leche que sea para el consumo; restantes medidas reglamentarias.

Logroño, a 17 de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

1400

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Muro de Aguas que fué declarada oficialmente su existencia con fecha 26 de abril pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 22 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

Administración de Propiedades y contribuciones territorial.

1398

Subasta

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se saca a la venta en pública subasta, cuyo acto se verificará bajo su presidencia el día 8 del próximo mes de agosto, a las 12 de su mañana la finca urbana que se detalla a continuación:

Una casa sita en esta Capital en la calle particular de José Múgica, señalada con las letras J. G. que linda por la derecha entrando, con solar de Basilia García, por la izquierda con finca de Clemente Lasanta y por el fondo con solares de Antonio Moreno, tiene una superficie de 126 metros cuadrados, de los cuales están edificadas 56, constituyendo los restantes un patio, la parte edificada esta formada por una planta con 6 habitaciones y su correspondiente portal de entrada, existiendo en la cocina la bajada al patio.

La subasta se hará por el procedimiento de pujas a la llana, siendo posturas admisibles únicamente las que cubran el importe de la tasación que asciende a la cantidad de 11.500 pesetas.

Será requisito indispensable para tomar parte en la misma que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 20 por 100 del tipo de la subasta que asciende a 2.300 pesetas.

Al que haga mejor postura le será adjudicada la finca, quedando obligado a entregar en el acto o dentro de los 3 días el precio del remate, deducido el importe del depósito constituido, el cual quedará en beneficio del Estado,

si el adjudicatario no efectuase el ingreso total.

Al comprador se le entregará una copia del acta de las subasta que le servirá de justificante de la venta, sin perjuicio de que puede si así lo desea hacer la correspondiente escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasione la extensión de dicho documento:

También serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico de esta localidad, así como el impuesto de derechos reales y mientras no haya hecho efectivos todos ellos, no se le hará entrega de la finca,

Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles a quienes el Código civil autoriza para obligarse.

Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate a favor de unos y otros.

No podrán ser licitadores los que sean deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes o por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso a los compradores declarados en quiebra.

Serán además de aplicación a la presente subasta las condiciones generales que rigen en las ventas de bienes del Estado que no se opongan a las anteriores.

Logroño, 22 de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Admor de Propiedades,

VIDAL RUIZ

Anuncios particulares

1393

EXTRAVIO DE UN SEMOVIENTE

Extraviado del pasto de la finca Estanca, propiedad de los herederos de Berain el día 9 a las 10, un macho negro, algo más de la Alzada, marcado a tijera con una A en la cajilla izquierda y ensogado en un pie lo manifieste y se le gratificará en Calahorra, Cabas 21.

Calahorra 20 de julio 1939,

Año de la Victoria

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

Para el aprovechamiento de leña en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año forestal de 1939-40

1129

1.^a Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.^a Para obtener la licencia tienen los Ayuntamientos que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de las leñas que figuran en la relación correspondiente.

Además, para dar cumplimiento al Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, están obligados a ingresar, en conceptos de bienes propios, el 20 por 100 del importe de las leñas de hogares del año forestal de 1938-1939.

3.^a Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del Ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

4.^a Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por las comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúan.

5.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del Ramo y Guardia civil y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por ciento de la tasación, correspondiente al disfrute y haber ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo por las diferentes operaciones, según previene la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934. Los aprovechamientos, que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos y los contraventores pagarán una multa igual al valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

6.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior el empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que haya de verificarse así, como una zona de 200 metros

alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, preva determinación de su cuantía o valor.

El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevar a cabo y remitirá a esta Jefatura copia del acta que ha de levantarse en dicha operación.

7.^a Las operaciones de corta poda o roza, no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca siempre que los particulares de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote lo que a prorratio les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las Ordenanzas del Ramo. El Ayuntamiento que consienta que la corta se haga de otro modo incurrirá en las responsabilidades consiguientes.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del Ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo momento pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como proceda, siendo responsable el Ayuntamiento en primer término y el empleado del Ramo si no diere conocimiento inmediatamente de averiguar la falta.

9.^a No podrá extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión y si las leñas fueran de pie no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieran variando así el concepto de la concesión incurrirán en una multa igual al valor de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por cortas de árboles deberá darse a éstos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fueran inevitables y sin desgarrar el marco que hayan implantado en el tocón ni tampoco arrancar éstos, a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados; despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudique, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La raza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien

cortantes; sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se benefician en momento.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará dentro del plazo señalado para la misma, limpio de artillas, grama y maleza y de no haberlo se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que pueda extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al personal de Guardería de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponden.

15. Los empleados del Ramo y Guardia Civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando el acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término del tercer día.

16. Los pueblos usuarios no podrán por ningún concepto variar el destino para que se conceden las leñas y enajenarlas; los que esto hicieran pagarán como multas el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos puestos de acuerdo con los Guardas y Guardia Civil y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares donde la clase necesitada pueda convertir en carbon las leñas muertas que se le designen.

Al efecto el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esa concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se le señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderá la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Guardas y Guardia Civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los alcaldes certificarán bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndose rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabricen. El que esto haga será considerado como pudente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedaran terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos

no extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del Ramo que se designe a presencia de la comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia Civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y 200 metros alrededor, se expedirá certificado por los Ingenieros de Sección con visto bueno del Jefe a favor del Ayuntamiento usuarios para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de octubre, noviembre y diciembre exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16 y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos absoluta separación de los usuarios previo el cumplimiento de los requisitos de dicha condición 16 previene, sin que ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que asta el día 1.^o de mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego, todas las generales de la Ley y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño 7 de junio de 1939

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

JESÚS BRIONES

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

1409

Aún a pesar de las reiteradas órdenes publicadas por la Junta Provincial de Abastos y la última publicada por esta Delegación Provincial de Abastecimientos, se ha podido comprobar que la mayoría de los industriales no cumplen con el requisito obligatorio de tener marcados los precios en los artículos a la vista del público y sin que dejen lugar a dudas, advierto que a partir de esta fecha se exigirá inexorablemente el cumplimiento de las citadas disposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 25 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial.

Antonio Olivé.

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

Modelos de la circular que publicábamos en el número 75

Modelo 5

Actas de cuestación de "AUXILIO SOCIAL"

1.ª CUESTACION DEL MES DE.....

En a de mil novecientos se reunieron en el local designado al efecto para realizar la apertura de las huchas empleadas en la cuestación del día de los Sres. en representación de Auxilio Social; D. en representación de la Junta de Beneficencia, y D. Jefe Local de F. E. T, y de las J. O. N. S.

Abiertas las huchas empleadas en la cuestación y que fueron precintadas en el día con arreglo a lo dispuesto, arrojaron un total de pesetas (repetir en letra)

levantándose la presente acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia, y que por encontrarla conforme la firman todos los reunidos al efecto.

FIRMAS:

2.ª CUESTACION DEL MES DE.....

En a de mil novecientos se reunieron en el local designado al efecto para realizar la apertura de las huchas empleadas en la cuestación del día de los Sres. en representación de Auxilio Social; D. en representación de la Junta de Beneficencia, y D. Jefe Local de F. E. T, y de las J. O. N. S.

Abiertas las huchas empleadas en la cuestación y que fueron precintadas en el día con arreglo a lo dispuesto, arrojaron un total de pesetas (repetir en letra)

levantándose la presente acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia, que por encontrarla conforme la firman todos los reunidos al efecto, y haciendo constar como resumen, que la suma de lo recaudado en el mes entre las dos cuestaciones asciende a pesetas (repetir en letra)

FIRMAS:

quedará ampliado hasta el 31 del corriente mes.

Tal aplazamiento estaba justificado en las dificultades que se presentaron para la adquisición de cartulinas, confección, de las licencias y su distribución a Centros, Secciones y Estaciones dependientes.

Liberado ya todo el territorio nacional, subsistiendo las causas que motivaron la Orden mencionada y procediéndose en todos los Centros a la devolución a los usuarios de los aparatos radio-receptores que les había sido incautados durante la dominación roja, es de justificar ampliar, con carácter general, el plazo voluntario de la citada Orden determinada, concediendo una nueva prórroga, último y definitiva, para la adquisición de licencias, que terminará el día 31 de julio en todas las Oficinas de Telégrafos de España quedando subsistentes las demás disposiciones contenidas en la primitiva Orden de 5 de diciembre de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 23 de mayo de 1939
Año de la Victoria.—El Subsecretario de Orden Público, P. A; José López de Letona.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correo y Telecomunicación.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 de julio 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'06
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25

12 Tercio de la Guardia Civil

1375

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 16 de agosto próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la Legislación vigente, anuncia al público por este medio para los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las doce horas del día expresado en la casa-cuartel de esta capital.

Logroño 15 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.
El Primer Jefe

Vacante de Inspector Municipal Veterinario

1310

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 (Gaceta del 19), las condiciones de la vacante de Inspector Municipal Veterinario interino de este Ayuntamiento, son las que a continuación se expresan:

Ayuntamiento o Ayuntamientos que integran el partido y capitalidad del mismo, Villoslada, Lumbreras y Montenegro de Cameros, este último de la provincia de Soria Capitalidad Villoslada de Cameros.

Provincia y distrito judicial a que pertenece, Villoslada y Lumbreras a la provincia de Logroño partido de Torrecilla, Montenegro a la provincia y partido de Soria.

Causa de la vacante, defunción. Forma de provisión, Interina concurso.

Censo de población de la totalidad del partido, entre los tres

pueblos tienen 1918 habitantes de derecho.

Dotación de la plaza, dos mil pesetas de titular, y novecientos del reconocimiento domiciliario de cerdos.

Censo ganadero:

- Caballar, 457 cabezas.
- Mular, 20 Id.
- Asnal, 15 Id.
- Bovinos, 995 cabezas.
- Ovinos, 7 000 Id.
- Cabrio, 834 Id.
- Cerda, 450 Id.
- Aves, 3.000 Id.

Extensión superficial del partido, de Villoslada a Lumbreras 9 kilómetros y a Montenegro 7.

Servicio de mercados o puestos, no existen en el partido servicio de mercados y puestos.

Otros servicios pecuarios, ferias, paradas, etc. Se halla establecida en Villoslada de Cameros el Servicio de la Parada de Sembrados Equinos del Estado y dos ferias de ganados en la misma villa.

Las solicitudes se remitirán a la Inspección Provincial Veterinaria.

Lo que para conocimiento general se publicará en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia pudiendo ser solicitada esta vacante en la forma y plazos prevenidos en el art. 13 de dicho Reglamento. Los plazos se contarán desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Villoslada de Cameros, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

Ministerio de la Gobernación

1109

SUBSECRETARIA DE ORDEN PUBLICO

Prorrogando hasta el 31 de julio próximo el plazo voluntario para la adquisición de licencias para aparatos receptores.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 21 de febrero del presente año, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 57, del día 26, se disponía que el plazo voluntario para aparatos radio-receptores, que por la fecha 5 de diciembre de 1938 habría de finalizar el día 28 de febrero,

Depositaria de Fondos Municipales de Galilea

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1939 1288

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	11.143 63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.925
TOTAL DE CARGO	16.068 63
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	2.830 30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	13.237 83

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aptos. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios			750	750
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal		175	4.175	4.350
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas		14.408 16		14.408 16
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS		14.583 16	4.925	19.508 16
GASTOS				
1.º Obligaciones generales		915 73	612 22	1.527 95
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural		50 40	50 40	100 80
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas		1.368 30	1.162 50	2.530 80
7.º Salubridad e higiene		1.018 10	696 52	1.714 62
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social		36		36
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas				
12. Montes			125	125
13. Formento de los intereses comunales		51	169	220
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos			15 16	16 15
19. Resultas				
TOTAL DE GASTOS		3.439 53	2.830 80	6.270 33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, 30 de junio de 1939.—Año de la Victorial.—El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al segundo trimestre del año 1939 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 2º trimestre de 1939 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

Sesión de 30 de mayo de 1938

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Exma. Diputación Provincial, en la sesión que celebró el día 30 de mayo de 1938, la cual fué presidida por D. Hilario Amelivia Armendariz, Presidente de la Comisión Gestora, y a ella asistieron los Diputados señores Fernández, Rodríguez Paterna, Sáenz Gil, Rosales y Aguilar.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 13 del próximo mes de junio, dando principio el acto a las once.

Según participa el señor administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la tarde del día 24 de mayo actual, comenzó los trabajos preparatorios para la tirada del BOLETÍN OFICIAL en la Imprenta Don José Ruiz Ulecia, comprometiéndose a verificar por sí los trabajos de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia auxiliado únicamente por jóvenes procedentes del Asilo provincial, a los que está entrenando en el arte de imprimir, con objeto de que pueda empezar de lleno la impresión de dicho periódico oficial el día primero de julio próximo, acordándose.

1.º—Que una vez que llegue el día 1.º de julio y se lleve a cabo la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL se asignará a D. José Ruiz Ulecia, por sus trabajos la cantidad de quinientas pesetas mensuales, o sea seis mil pesetas anuales, a partir de referido día 1.º de julio próximo.

2.º—Que por los días que emplee en los trabajos preparatorios y entrenamiento de los niños asilados, desde el 24 de mayo en que han comenzado los trabajos hasta el 30 de junio le serán remunerados dichos trabajos con la gratificación diaria de cinco pesetas que le serán satisfechas con cargo al Capítulo 1.º artículo 9.º del presupuesto provincial vigente.

3.º—Dar conocimiento de este acuerdo a la Imprenta del Comercio, encargada de la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL a los efectos de que cese el contrato desde 1.º de julio próximo o sea, con el mes de anticipación que determina la condición 7.ª del mismo.

La Comisión quedó enterada de que el Practicante Supernumerario del Hospital Provincial Don Rufino Alonso Barreras, ha sido asimilado como Sargento de Sanidad Militar, agregado al 8.º Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial, número 22 de la 62 División, Brigadas Navarras percibiendo desde 1.º de febrero del Estado los haberes correspondientes a dicho empleo, y hallándose incluido su haber mensual de 58'33 pesetas como tal Practicante Supernumerario en las nóminas de los meses de febrero, marzo, abril últimos, no percibido, se acordó que por la Administración del referido Hospital se efectúe el reintegro correspondiente de dichas mensualidades importante 174'99 pesetas a la Caja Provincial, dejando de incluirse en la nómina del mes de mayo actual sucesivos, interín continúe percibiendo del Estado

los haberes correspondientes al empleo de Sargento.

Debiendo cesar voluntariamente de prestar servicio como vigilante interino del Manicomio Provincial D. Eduardo Irazola, el día 1.º de junio próximo y con objeto de que no se resientan los servicios, se acordó nombrar con carácter también interino, y para que preste servicio desde el expresado día 1.º de junio a D. Luis Valduertes Fernández, con el haber anual de 2 007'50 ptas.

Vista comunicación del señor Inspector Provincial Veterinario rogando que por esta Corporación se designe el diputado de su seno que ha de formar parte como Presidente de la Junta de Fomento Pecuario de esta provincia, cuya reorganización y puesta en funcionamiento ha ordenado la Superioridad, se acordó designar al señor Diputado D. Pedro Sáenz Gil, con residencia en San Román de Cameros.

Clasificar a D. Leopoldo Ochoa Momediano, padre de la demente Julia Ochoa Angulo, soltera de 26 años de edad natural de Haro, como pudiente para el pago de las estancias que cause su citada hija a razón de 4'50 pesetas cada una y que sean satisfechas por su referido padre por meses adelantados.

Con fecha 25 del actual ha ingresado en el Manicomio provincial al demente Ricardo Ruiz Martínez, soltero, 28 años de edad natural y vecino de Ortigosa, de conformidad a la Ordenanza e informe de la Sección de Intervención, se acordó clasificar al padre del mencionado demente como pobre, siendo de cuenta del Ayuntamiento de Ortigosa, el importe de las estancias que devengue a razón de dos pesetas cada una, por tener mayor número de albergados y dementes que los que les corresponde en concepto de gratuitos.

Acceder a lo solicitado por D. Eduardo León Alonso y su esposa Resurrección Viribay Martínez vecinos de Zarratón, de sacar del Asilo a la niña María del Carmen Sánchez Sáez.

Desestimar la instancia de Guadalupe León Hernández, soltera de 46 años de edad, natural y vecina de Arnedo, en la que solicita su ingreso en el Asilo provincial, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Vista comunicación de la Diputación provincial de Guipúzcoa en la que acompaña cuenta importante 176 pesetas por las estancias causadas en la Sala de Observación del dispensario Prisiático de aquella provincia por enfermos mentales Pedro Tierno Sánchez y Daniel González Suárez, durante el 4.º trimestre de 1937, se acordó significar a la citada Corporación, no es posible acceder al abono de la cantidad expresada, hasta tanto que no esté reconocida tal obligación, con vista de los referidos expedientes justificativos que al efecto debió instruir la Diputación de Guipúzcoa.

Examinadas instancias suscritas por los becarios de la carrera eclesiástica Jesús Nalda Bretón natural de Najera, Juan Corral Carrera, de Santo Domingo de la Calzada, y José María Sar-

nago Soria que lo es de Aguilar del Río Hama, solicitando se prorrogue para el mes de Junio la pensión como en cursos anteriores, se acordó acceder a lo solicitado siéndoles satisfecha la beca correspondiente al mes de Junio, por comprender 9 meses el curso académico del Seminario Conciliar.

La comisión quedó enterada de comunicación de la Subdelegación de Prensa y Propaganda del Estado, rogando a la Excm. Diputación su beneplácito y equiescencia para que D. Emilio Doncel, continúe en su labor de censura sin otros trabajos de los que está exento conforme a la Orden de 3 de junio de 1937 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226 y apartado 8°.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de junio importantes 221 548,26 pesetas.

El Vicepresidente señor Amelivia, dio cuenta detallada del acto de homenaje que se ofreció el domingo, 29 de mayo, en el Círculo Logroñés, como noble sentimiento de gratitud y hermandad a la representación de los heroicos legionarios italianos en la persona del General María Berti, y demás oficialidad de los mismos, consistente en un vino de honor, el cual se realizó por iniciativa del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, que fué acogida en el acto con verdadero entusiasmo y con la cooperación de esta Diputación y del Excmo. Ayuntamiento de la Capital, al que se dignó asistir en representación de su Excelencia el Generalísimo y Jefe del Estado el General Jefe del Estado Mayor D. Francisco Martínez Moreno.

Concurrieron a tan simpático acto, todas las autoridades militares y civiles de la provincia, Consejero Nacional D. José María Mazón, Jefes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. representaciones eclesiásticas y de todos los cuerpos de la guarnición, Mutilados de Guerra, Entidades oficiales, Económicas y demás actividades ciudadanas, hasta el punto de que nunca con más exactitud pudo decirse que la ciudad entera hizo acto de presencia en tan simpática fiesta.

Todos los señores Diputados manifestaron su complacencia por la grandiosa jornada del domingo, en la que quedó plenamente demostrada la noble, sincera y cordial correspondencia de Logroño a la solemne expresión de solidaridad del pueblo Italiano con la España Nacional, acordándose por unanimidad que todos los gastos que con motivo de ella se originaron sean satisfechos por iguales partes por ambas Corporaciones y Ayuntamiento de la capital.

Con motivo del próximo aniversario de la muerte del invicto e inolvidable Caudillo Militar del Norte, General D. Emilio Mola y homenaje que ha de celebrarse en el lugar del Accidente que ocasionó tan sentida muerte, que dó autorizada la Presidencia para que, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil y Ayuntamiento de la capital, estudie la forma de dar el realce debido en todos aquellos actos que sea necesaria nuestra colaboración.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme al artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *H. Amelivia*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Ministerio de Educación Nacional

1339

Orden de 4 de julio de 1939, sobre exámenes para los alumnos de zona roja, y haan o no hecho en ella oficialmente, sus estudios del Bachillerato.

Ilmo Sr.: Tarea de urgencia inmediata y absoluta necesidad para la regularización de la situación escolar de los estudiantes de Bachillerato ha de consistir en el establecimiento de un sistema de exámenes de convalidación y de dispensas de escolaridad, si hay lugar, que permita a los estudiantes que sufrieron el dominio rojo dar validez a los exámenes pasados y presentarse con expedientes escolares, claramente definidos, en el plazo más breve y con el menor posible perjuicio para la eficacia de sus estudios.

Para ello, la Orden de 9 de septiembre de 1938 establecía convocatorias excepcionales en las que los escolares que hubieran sufrido exámenes en la España no liberada bajo el dominio rojo pudieran convalidar estos exámenes por sí nulos y sin efecto, como todas las actuaciones oficiales de la España marxista.

Pero debe tenerse en cuenta también la situación de otros numerosos estudiantes que por razón de las persecuciones de que hubieran sido objeto ellos o sus familias, o por cualesquiera otras circunstancias relativas al estado de guerra o a la persecución política no pudieron o no quisieron realizar sus estudios y sus exámenes oficialmente en los Institutos de la España no liberada, y solo llegaron en algunos casos a realizarlos privadamente.

Para conseguir rápidamente estos propósitos, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—En todos los Institutos de Enseñanza Media se anunciarán inmediatamente con la debida publicidad convocatorias de exámenes de convalidación para aquellos estudiantes que los hubieron sufrido bajo el dominio rojo en los Institutos de la región liberada simultáneamente con Madrid. Estos exámenes podrán comenzar a partir del 15 de julio próximo, y en todo caso deberán estar terminados antes del 15 de agosto.

Artículo segundo.—Los estudiantes que deseen concurrir a estos exámenes de convalidación podrán hecerlo a cualquier Instituto, aunque no sea aquél en que sufrieron los exámenes que han de convalidar. Deberán aportar en el momento de hacer su inscripción la papeleta del examen que deseen convalidar, o, en su defecto, declaración jurada de personas de reconocida solvencia acreditando el pase de la prueba aludida: declaración jurada cuya validez se dejará al criterio del Director del Centro donde deseen verificar el examen de convalidación.

Artículo tercero.—Los alumnos que se sometan a estos exámenes estarán dispensados de derechos de inscripción en atención al haber sido abonados ya en la zona no liberada.

Artículo cuarto.—Aquellos alumnos que no hubieran podido realizar sus estudios ni exámenes con carácter oficial por persecución a ellos o sus familias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor o también por no querer someterse a las garantías del Frente Popular exigidas frecuentemente para el paso de exámenes en la España Marxista, podrán solicitar examen de un número de asignaturas equivalente a dos cursos en dos convocatorias especiales, que tendrán lugar en septiembre y enero próximos dejando a discreción de los responsables de sus estudios el número de disciplinas de las que deberán ser examinados en cada una de las convocatorias. Además, estos alumnos tendrán derecho a la dispensa de un año de escolaridad durante la duración de los cursos que les resten para la terminación del Bachillerato. La matrícula para estas convocatorias especiales se realizará en los meses de agosto y diciembre próximos.

Artículo quinto.—Por analogía a lo establecido en el artículo tercero y en atención a los méritos de los estudiantes perseguidos o no sometidos a la tiranía del Frente Popular, los comprendidos en el artículo anterior quedarán dispensados del cincuenta por ciento de todos los derechos de inscripción de las convocatorias especiales de septiembre y enero próximos.

Artículo sexto.—Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media serán dictadas las disposiciones que fueren necesarias para la mejor aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de julio de 1939

Año de la Victoria

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

1312

SERVICIO NACIONAL DE PRIMERA EMSEÑAMZA

Circular de 26 de junio de 1939 disponiendo que las vacaciones escolares de verano den comienzo el día 1° de julio, terminando el 15 de septiembre del año actual.

Por razones de orden técnico, higiénico y pedagógico, así como por costumbre tradicional, se ha establecido siempre en nuestras escuelas períodos de vacación, alternando con otros de trabajo, regulando de este modo la marcha de la labor escolar y acomodándolas a las exigencias físicas e intelectuales de los niños y a las circunstancias de clima de nuestro suelo.

La feliz terminación de la guerra con la plena victoria de nuestro Glorioso Ejército, exige por parte de la Escuela poner en práctica todos los recursos posibles para iniciar la obra de reconstrucción espiritual de España, que en el curso próximo ha de tener una expresión plena, recogiendo las enseñanzas de nuestra gloriosa tradición y las orientaciones promulgadas por nuestras Autoridades docentes, con posterioridad al 18 de julio de 1936.

Hacer un alto en la obra escolar por parte de niños y Maestros

a la vez que un medio reparador de sus energías físicas es dar facilidades para una predisposición en orden al éxito de la Escuela, tanto en el aspecto educativo como en el instructivo, que en este periodo de vacaciones de verano ha de tener expresión por medio de la vida higiénica y ejercicio al aire libre.

La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, cuidando en todo momento de atender y servir a los intereses del Maestro, la Escuela y el niño, dispone:

Artículo 1.º—En todos los Centros de Primera Enseñanza, dependientes de la Jefatura del Servicio Nacional las vacaciones escolares de verano empezarán el primero de julio y terminarán el 15 de Septiembre.

Artículo 2.º—El último día de clase del actual curso escolar los Maestros, en unión de las autoridades locales, celebrarán una fiesta de carácter religioso y patriótico, exaltando en ella el genio singular y las virtudes de nuestro invicto Caudillo, el heroísmo de nuestro Glorioso Ejército, dedicando una oración por nuestros muertos y dando gracias a Dios por habernos concedido en este año la victoria, devolviendonos la grandeza de nuestra Patria.

Artículo 3.º—Los Maestros nacionales podrán ausentarse del punto de su residencia durante las vacaciones, quedando obligados a comunicar su ausencia al Presidente de la Junta municipal o local, según corresponda en cada caso.

Madrid 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Señores Inspectores Jefes de Primera Enseñanza de las provincias de España.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

1367

Orden de 8 de julio de 1939 ampliando por el segundo semestre del año corriente la autorización concedida para trabajar 8 horas en labores subterráneas

Ilmo. Sr: De conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 de Decreto primero de junio de 1931 en, relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo, este Ministerio ha resuelto que la jornada en labores subterráneas en minas metálicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre del corriente año, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Madrid 8 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO
Ilmo. Sr. jefe del Servicio Nacional de jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Jefatura de Obras Públicas

1390

Subasta de los árboles existentes en la carretera de Burgos a Logroño, kilómetros 60 al 63

En virtud de lo dispuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Caminos en 1.º de Diciembre de 1938, y por haber quedado desiertas las dos subastas anteriormente celebradas, esta Jefatura ha señalado el día 19 de agosto próximo a las diez de la mañana para la adjudicación en pública subasta de la enajenación del arbolado existente en la carretera de Burgos a Logroño kilómetros 60 al 63, por lotes separados cuyos presupuestos para abono al Estado importan: Lote número 1, árboles existentes en el kilómetro 60, 5.390 pesetas; Lote número 2, árboles existentes en el kilómetro 61 hectómetros 1 al 5, 5.046 ptas; Lote número 3, árboles existentes en el kilómetro 61 hectómetros 5 al 10, 6.534 pesetas; Lote número 4, árboles existentes en el kilómetro 62 hectómetros 1 al 6, 6.048, pesetas; Lote número 5, árboles existentes en el kilómetro 62 hectómetros 6 al 10, 3.648 pesetas y Lote número 6, árboles existentes en el kilómetro 63, 2.684 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, en esta Jefatura de Obras Públicas situada en la calle Once de Junio número 17, en la que se hallan de manifiesto los proyectos, pliegos de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación para conocimiento del público.

Se admiten proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Zaragoza, Soria, Burgos y de Alava-Navarra (Jefatura en Pamplona) hasta las trece horas del día catorce de Agosto próximo.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido lo cual llevará consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiéndose exhibir esta a la presentación para que la confronten el receptor del pliego y además se escribirá "Proposición para optar a la subasta de la enajenación de arbolado existente en la carretera de Burgos a Logroño kilómetros Hectómetros y la firma del proponente"

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá "Resguardo de depósito de (en letras) pesetas, para garantizar la proposición para

la subasta de la enajenación de arbolado existente en la carretera de Burgos a Logroño, kilómetros hectómetros Lote número y la firma del proponente, "El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia por la cantidad mínima de 269'50 pesetas para el Lote número 1; de 252'30 pesetas para el lote número 2; de 326'70 pesetas para el Lote número 3; de 302'40 pesetas para el Lote número 4; de 182'40 pesetas para el Lote número 5 y de 134'20 pesetas para el Lote número 6.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Logroño, 20 de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe

Joaquín Cajal

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de (provincia de)según cédula personal número enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha de o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño de fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la enajenación del arbolado existentes en la carretera de Burgos a Logroño kilómetros hectómetros (Lote número) se compromete a tomar a su cargo la adquisición del Lote número con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas. (Fecha y firma)

Administración de Justicia

EDICTO 1383

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

Don Mariano Tremps Garín, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Cuzcurrita.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica de los años 1935 y 1936, he acordado y se han practicado los embargos de finca a los deudores de paradero desconocido que ha continuación se expresan:

Andrés Leiva
Angel Ruiz
Cándido Pérez
Donato Pérez
Francisco Marrón
Formerio Urria
Fructuoso Fresno
Francisco Murillo
Juan Francisco Peñalva
Julián Hervías
Julián Gómez
Macario Gómez
Manuel Ruiz Isasi

Pascual Garoña
Ricardo Ramírez
Serafín Leiva
Santiago González
Timoteo Ortún
Toribio Ruiz
Tomás Angulo
Victoriano Ortega

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ni la persona que ha de representarles, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el artículo 154 de Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, y se les requiere para que en el término de 8 días a partir de la publicación este edicto se personen en este expediente o nombren representante, que lo verifique, advirtiendo que pasado este plazo si no lo hubieren hecho, serán declarados en rebeldía y no se practicará a dichos deudores ninguna otra notificación ni requerimiento.

Cuzcurrita 17 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Recaudador Ejecutivo

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

1397

Confeccionado el Padrón del impuesto de Cédulas personales de este término municipal para el actual año de 1939, queda expuesto al público, por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Ojacastró 20 de julio de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

1391

Por incompetibilidad del que lo viene desempeñando se encuentra vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio y Agente Ejecutivo del mismo por la dotación del 2 y medio por ciento de premio de Cobranza y demás derechos de la instrucción de apéndices.

Los Aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus instancias a esta Alcaldía en un plazo de ocho días a contar del siguiente a que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia advirtiendo que serán preferidos los excombatientes voluntarios mutilados ó heridos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Abalos 19 de julio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1308

D. Juan Sáez Lacalle, Alcalde constitucional de Matute.

Hago saber: Que para atender al pago de aumento del sueldo del alguacil este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo 11; Artículo 3.º; ciento veinte pesetas, al Capítulo

6.º; Artículo 1.º; Concepto 3.º; ciento veinte pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de 15 días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de pastos y leñas del año forestal de 1938-39, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de och días para su examen por los contribuyentes e interposición de las reclamaciones que procedan.

A las doce horas del día 23 del actual se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de 25 cargas de leña de haya y roble existentes en el Depósito Municipal procedentes de denuncias de la Guardería forestal en la tasación de 100 ptas. y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición obrante en la Secretaría.

Matute, 4 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.

Matute, 4 de Julio de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO 1388

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se anuncia la vacante de depositario municipal de esta villa, con el haber anual de 125 pesetas.

Lo que se anuncia para que los que se crean aptos para su desempeño interinamente, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía en el término de 30 días, en el papel sellado correspondiente, advirtiendo que según la ley ordena, serán preferidos los que pertenezca al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra.

Mansilla, 19 de julio de 1939.—

Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1378

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1938; en sus dos partes Real y Personal se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, transcurrido los cuales y tres días después podrán presentar los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones las reclamaciones que consideren justas. Advirtiendo que toda reclamación abra de fundarse en hechos concretos y determinados pues de lo contrario no serán atendidos.

Santa Engracia, 16 de julio de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

EDICTO 1368

Formado el Padrón de cédulas personales para el año actual, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de 15 días para su examen e interposición de las reclamaciones que procedan.

Rodezno, 15 de julio de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde